



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Inmobiliaria Trianon S.A.S.
Demandado	María de Jesús Amparo Arenas Jiménez
Radicado	05001-40-03-013-2021-00598 00
Auto	Interlocutorio No. 1541
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

Primero: De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., se indicará el domicilio de la sociedad demandante.

Segundo. Se aportará nuevo poder con las formalidades establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o los requisitos del artículo 73 del C.G.P. Toda vez que el aportado adolece de presentación personal ante Notario ni fue remitido por correo electrónico. Además, debe contener el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el que aparece en el Registro Nacional de Abogados.

Se advierte que, si el poder se remite por mensaje de datos, deberá ser del correo electrónico que la sociedad demandante tiene registrada en el Registro Mercantil, a fin de demostrar el interés que se tiene de otorgar poder al Dra. Carlos Mario Correa Jiménez.

Tercero. En los hechos de la demanda se indicará si la demandada se encuentra en mora desde que se constituyó la obligación o si por el

contrario ha hecho algún abono a la misma, manifestará el valor, la fecha y si el mismo se imputó a algún concepto. Además, si se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Cuarto. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá informar al Despacho en poder de quien se encuentra el título ejecutivo escritura pública, ello por cuanto el mismo deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del Despacho y/o la demandada. (Artículo 245 del C.G.P.)

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 115 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 14 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d511183301ff3897523c48a1b4579e7af6b5785f1340814c2ce1350e6dcea6ab
Documento generado en 13/07/2021 04:28:02 PM

05001 40 03 013 2021 00598 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>